

Exhíbase a las Legislaturas de los demás Estados a que den una resolución en igual sentido. Para los efectos del inciso 14, artículo 71 de la Constitución, comuníquese esta resolución a la Corte suprema federal».

Medellín, 29 de julio de 1867.

HONORABLES DIPUTADOS.

Marceliano Vélez.—Luciano Carvallo.

Es copia i se publica por resolución de la Legislatura adoptada en la sesión del día 29 de julio de 1867.

El Secretario de la Legislatura, Alejandro Posada.

INFORME

8185

de una comisión, aprobado unánimemente i mandado publicar por la Legislatura del Estado en la sesión del día 2 de agosto de 1867.

HONORABLES DIPUTADOS.

El Sr. Nestor Castro, a quien la Legislatura tuvo a bien nombrar para cuarto Designado para ejercer el Poder ejecutivo del Estado, se ha excusado de admitir el encargo, fundándose en que no se considera con las aptitudes necesarias para ejercerlo, a en que la situación de su familia exige su retiro de todo destino público.

Esta excusa se me ha pasado, como miembro de la Comisión de elecciones, para que presente el informe i proyecto de resolución correspondientes, lo que paso a verificar.

Sabeis muy bien que el Sr. Castro ha desempeñado la Secretaría de Gobierno desde enero de 1864 hasta el presente: sabeis tambien que en este largo periodo el Gobierno de Antioquia ha marchado de dificultad en dificultad, teniendo siempre delante de sí una situación cada vez mas complicada i azarosa; i que, apesar de eso, hemos llegado a un grado de poder i de bienestar, que no ha alcanzado ninguno de los demás Estados de la Union: sabeis finalmente que no habria sido posible obtener un resultado tan halagüeño, sino hubieran sido todos los miembros del Gobierno, hombres de la mas elevada inteligencia, del mas puro patriotismo, de la mas acrisolada honradez política, i del mayor tino administrativo que puede desearse.

Por consiguiente, no creo que la Legislatura deba ocuparse de la falta de aptitud del Sr. Castro; porque son los hombres que reúnen las circunstancias de que he hablado hace poco, los que deben llamarse a dirigir la suerte del país, sino queremos que se pierdan los brillantes resultados de la constante i fructuosa labor de los últimos años.

En cuanto a las conveniencias de familia, es indudable que ellas exigen del Sr. Castro su separacion de todo destino público; pero es preciso siempre sacrificar algo del bienestar propio en aras de la patria; i aunque a este respecto no pueda tacharse de escasa la ofrenda del Sr. Castro, que ha estado esclusivamente consagrado al servicio público en los últimos años, creo, sin embargo, que su patriotismo, i la parte que ha tenido en la direccion de la política del Estado, que tan buenos resultados ha producido, nos autorizan para exigirle que llegado el caso, se coloque al frente del Gobierno i como piloto esperto, dirija la nave del Estado hacia sus altos destinos.

Por tanto, tengo la honra de proponeros el siguiente proyecto de resolución:

«La Legislatura del Estado de Antioquia no estima conveniente admitir la excusa presentada por el Sr. Nestor Castro, para eximirse del encargo de cuarto sustituto del Gobernador del Estado. Comuníquese esta resolución al Sr. Castro.»

Medellín, 2 de agosto de 1867.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

Juan Pablo Restrepo.

Es copia auténtica.—Medellín, 3 de agosto de 1867.

El Secretario de la Legislatura, Alejandro Posada.

ACTA DEL DIA 22 DE JULIO.

El 22 de julio se abrió la sesión estando presentes los ciudadanos Alvarez Francisco Antonio, Arango Marco Aurelio, Bolero U. Alejandro, Botero Hermenegildo, Carvallo Luciano, Escobar Fabriciano, Escobar Fructuoso, Escobar Vélez Sótero, Gómez Santiago, de Hóyos Roman, Londoño Alejandro, Molina Victor, Moreno Bladio Maria, Ramirez Benicio, Restrepo Fernando, Restrepo José de la Cruz, Restrepo Juan Pablo, Uribe Fabricio, Vélez Marceliano, Villa Fabricio, Villa Maximiliano i de Villa Recaredo; i ausentes sin excusa los ciudadanos Acevedo Lino de Jesus, Arango Palacio Silverio, Enao Braulio, Garcia Abraham, Hernández Ignacio, Martínez Remigio, Montoya Justiniano i Viana Demetrio.

Se leyó, aprobó i firmó el acta de la sesión anterior.

El ciudadano Molina propuso: «La Legislatura del Estado soberano de Antioquia reconoce muy complacientemente la conducta noble, enérgica i patriota del ciudadano Gobernador del Estado, doctor Pedro J. Berrio, en las actuales criticas circunstancias en que se ha encontrado la Nación por causa de la dictadura proclamada por el general Mosquera el 29 de abril del corriente año; aprueba con entusiasmo el decidido apoyo i los grandes i muy importantes servicios que él en tan buena como oportuna hora ha prestado a la causa de la Republica con sus prudentes i acertados actos, i lo autoriza competentemente en lo que fuere necesario para que continúe obrando como a bien lo tenga hasta obtener completamente la paz en todos los Estados de la Union.»

El ciudadano Carvallo pidió que se discutiera i votara por partes, señalando la primera hasta la palabra «años», la cual parte fué aprobada por unanimidad.

En este estado el Sr. Secretario anunció que se hallaba presente el ciudadano diputado Londoño, i por disposicion del ciudadano Presidente prestó en el acto el juramento consitucional.

Puesta en discusion la segunda parte de la proposicion pendiente hasta la palabra «actos» el ciudadano Arango Marco Aurelio la modificó poniendo la particular «i» antes de la palabra «aprueba» i así se adoptó i aprobó: la tercera parte de la proposicion que es el resto de ella, fué negada.

El ciudadano Vélez propuso en seguida: «Nómbrese una comisión compuesta de tres diputados para que examinando el Código militar de Cundinamarca presente en las actuales sesiones de la Legislatura, un proyecto de lei adoptándolo con las variaciones convenientes. Aprobada esta proposicion se procedió a la eleccion de los miembros de la Comisión de que trata, siendo escrutadores los ciudadanos Escobar Fructuoso i Gómez Santiago. El resultado fué el siguiente:

Por el ciudadano Marceliano Vélez	12	votos.
» Id. Marco A. Arango	12	»
» Id. Alejandro Bolero U.	8	»
» Id. Alejandro Londoño.	6	»
» Id. Juan P. Restrepo	5	»
» Id. Recaredo de Villa.	5	»
» Id. Fabriciano Escobar	3	»
» Id. Roman de Hóyos.	2	»
» Id. Fabricio Villa	2	»
» Id. Hermenegildo Botero.	2	»
» Id. José de la C. Restrepo	2	»
» Id. Benicio Ramirez.	1	»

Se declaró legalmente electos a los ciudadanos Vélez i Arango Marco Aurelio que fueron los que obtuvieron la mayoría absoluta, i se procedió a la eleccion del tercero, que dió el siguiente resultado:

Por el ciudadano Juan Pablo Restrepo	7	votos.
» Id. Alejandro Botero U.	6	»
» Id. Recaredo de Villa.	5	»
» Id. José de la C. Restrepo.	2	»
» Id. Alejandro Londoño.	1	»
» Id. Roman de Hóyos.	1	»

No habiendo obtenido ninguno la mayoría requerida, se contrajo la votacion a los ciudadanos Restrepo i Botero U. que alcanzaron mayor número. La eleccion se de-

Nº 228
Ago. 10/67

1411
Sección Oficial
cs 1, 2

Can/b